

A. p.

Comisión Provincial de Incautaciones
Z A R A G O Z A

Expediente núm. *1.864.*
Contra *Tomás Yrgel Aramburo*
de *Calatayud*



Juez Instructor designado D. *Luis Cereceda*
Calatayud

Fecha de Incoación *18-6-37*

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica *4-IV-38*

5,300

ALISTV

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CALATAYUD

CEDULA DE CITACION
=====

En virtud de lo acordado por S. Sa. en providencia de esta fecha dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas, instados contra Tomas Urgel Aramburo..... se cita por medio de la presente al indicado expedientado o a sus familiares mas proximos, para que el día TREINTA de los corrientes a las DOCE de sus horas, comparezcan ante este Juzgado a fin de practicar una diligencia, apercibiendoles que si no comparecen les parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Calatayud a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres.



EL SECRETARIO

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Siempre de Citacion por Reduta

En la ciudad de Calatayud a veintidós
de Julio de mil novecientos y once
se extiende por el Agente Judicial constituido en el
domicilio de Don Tomas Angel Arguimbau, no
en contradiccion en el por manifiesto su esposa
que fallaria citandole en esta y fin de que con-
firme ante este juzgado de Instruccion el dia y
hora indicado, quedando sustrada copia en
copias y firma con migo. Certifico.

Proclama por

Enrique Sanchez



GOBIERNO
DE ARAGON

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Tomás Urgel Aramburo

vecino de

Calatayud y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Tomás Urgel Aramburo

vecino de Calatayud

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Luis Coscuriuela Arcañaza

Jefe de Instrucción de Calatayud al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Segundamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo

la documentación que se oita

; doy fe.

БЕДВО

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su ensermentación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1.º de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: En los Institutos de 2.ª Enseñanza ingresan cantidades de alguna consideración por derechos de prácticas y por formación de expedientes, las cuales son distribuidas entre el personal docente, administrativo y subalterno en la forma y porcentaje que señalan diferentes disposiciones.

En los momentos actuales ningún español debe omitir sacrificio alguno a la Patria, y bien pequeño es, en relación con los que a ella ofrecen nuestros hermanos en los frentes de combate y en la retaguardia misma, el que supone ceder en beneficio del Tesoro remuneraciones que, aunque justas y prescritas por la ley, constituyen una excepción dentro de las normas de austeridad adoptadas actualmente.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia ha acordado:

Artículo 1.º Las cantidades ingresadas en metálico por los alumnos oficiales, libres y colegiados por servicios de laboratorio, prácticas y biblioteca de los Institutos de 2.ª Enseñanza correspondientes al presente curso y que debieran ser distribuidas en el mes actual de junio entre el personal de dichos Centros con arreglo al porcentaje que señala el Decreto de 20 de septiembre de 1934; las percibidas por formación de ex-

pedientes correspondientes a todo el curso, entendiéndose por tales las que consigna la Orden de 5 de diciembre de 1934, cuya distribución corresponde a la Junta Económica Central y el 20 por 100 que, con arreglo al artículo 9.º de la Orden de 2 de mayo de 1935, corresponde distribuir a los Institutos, se ingresarán antes del día 15 de julio próximo, por los mismos, en la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, con deducción de las cantidades que sean precisas, en cada Instituto, para abonar los haberes de los encargados de curso, Auxiliares y Ayudantes interinos a que se refiere la Orden de esta misma fecha.

Artículo 2.º Las cantidades que corresponden distribuir a la Junta Económica Central en el mes de diciembre último hubieren sido ingresadas por algún Instituto en la cuenta corriente de la misma, de conformidad con el artículo 2.º de la Orden de 2 de mayo de 1935, serán determinadas por los Institutos, con expresión de su cuantía y Establecimiento bancario donde el ingreso se hizo en la cuenta a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 3.º Los Institutos, antes del 25 del actual, remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza una cuenta, por duplicado, autorizada por el Director y Secretario del Centro, donde se consigne, por separado, cantidades a ingresar durante el presente curso en los Centros a que se refiere el artículo 1.º de esta Orden, especificando las correspondientes a derechos de prácticas y

las de formación de expediente, cifra destinada al pago de los haberes que se deben satisfacer de dichos fondos con arreglo al artículo 2.º de esta disposición y cantidad líquida ingresada en el Tesoro.

Artículo 4.º Los ingresos que hagan los Institutos en las Delegaciones de Hacienda en virtud de la presente Orden lo serán por la Sección 5.ª, capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto "Recursos eventuales de todos los ramos".

Burgos, 15 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de la Comisión de Cultura y Enseñanza y de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: El ercado número de cátedras vacantes o no desempeñadas por sus titulares en los Centros de enseñanza media, ha obligado a encargar de las mismas a personal que, con denominación y nombramiento de Autoridades, diversas, viene atendiendo sin que en muchos casos haya percibido por ello remuneración alguna.

Considerando equitativo atender al pago de dichos servicios en la forma posible, dentro de las circunstancias especiales actuales, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los Auxiliares o Ayudantes interinos y en general todos los Profesores encargados de las enseñanzas, con cualquier denominación, en los Institutos, siempre que lo hayan sido con arreglo a las disposiciones vigentes, si no hubieran desempeñado efectivamente cátedra, bien por vacante o porque su titular estuviera ausente o ausente, percibirán la titulación de 2.500 pesetas anuales.

Artículo 2.º Los Auxiliares numerarios de Institutos que hayan desempeñado cátedras vacantes en el presente curso, podrán percibir la diferencia entre su consignación propia y los dos tercios del sueldo de entrada en el profesorado.

Artículo 3.º El profesorado auxiliar que se refieren los artículos anteriores, si no viniera ya cobrando en el presente curso los haberes expresados, los percibirán con cargo a los fondos a que se refiere la Orden de esta misma fecha y que, con arreglo a ella, los Institutos deben ingresar en el Tesoro.

El percibo de los haberes se hará desde la fecha en que el interesado se hizo cargo efectivamente de la cátedra y por el tiempo en que ha desempeñado, hasta fin del presente curso.

Artículo 4.º Por los Directores de los Centros se remitirán antes del 20 de julio del presente curso a la Comisión de Cultura y Enseñanza relaciones nominales por duplicado, del personal auxiliar que viene desempeñando cátedra por vacante de la misma o ausencia del titular y que debe percibir sus haberes en la forma determinada en el artículo anterior, fecha desde que se hizo cargo de ella, autoridad que le nombra y cesa de la vacante, con expresión de la cantidad total que debe percibir cada Auxiliar hasta 30 de septiembre próximo, es decir, al fin del supuesto que ha de seguir desempeñando la cátedra hasta esa fecha.

La Comisión de Cultura devolverá aprobadas

las relaciones que procedan para que por los Centros puedan tenerse las cantidades precisas para realizar el percibo de los haberes e ingresar el resto en las Delegaciones de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de esta misma fecha.

Artículo 5.º En aquellos Centros en que por reducida matrícula y numeroso personal nombrado no pueda atenderse al pago de los haberes a que esta Orden se refiere, en la forma que en ella se determina, una vez conocida la cantidad total a satisfacer, se formulará por la Comisión de Cultura y Enseñanza, a la de Hacienda, propuesta de la habilitación del crédito preciso para el pago total de los mencionados haberes.

Artículo 6.º No se reconocerán haberes por el desempeño de la cátedra a aquel personal auxiliar a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 24 de febrero del año actual.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Cultura y Enseñanza y de Hacienda.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Resguardo en el servicio.

El Código de Justicia Militar, en su artículo 322, corroe a los individuos de las clases de tropa, por falta grave de primera deserción simple en tiempo de guerra, con cuatro años de resguardo en el servicio, disponiendo que éste lo cumplirán así como el que les reste de empleo, en sus respectivos Cuervos o "en los que el Gobierno determine", facultad esta que para el presente caso, el Real orden circular de 27 de agosto de 1914 (C. L. número 155), por la cual fueron designados para aquel fin los Cuervos de guardación de África. Las circunstancias actuales, aconsejan aclarar a cuáles de éstos han de quedar afectos los citados individuos a ser aflujo, mencionada corrección del resguardo en el servicio, por el deserción de S. E. el Generalísimo de los Ejercitos nacionales, los Cuervos de África, a que se refiere la mencionada Orden circular serán los Grupos de Penales o la Legión, habiendo de servir los deservidos, precisamente, en las unidades que aquellos se están teniendo en España en los frentes de combate.

Burgos, 16 de junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Reglamentos.

S. E. el Generalísimo de los Ejercitos nacionales ha tenido a bien aprobar el Reglamento que a continuación se inserta, sobre organización, suministro y vigilancia, por el que ha de regirse el Servicio Automóvil del Ejército.

Burgos, 16 de junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

REGLAMENTO

Organización.

1. El Servicio de Automóviles estará constituido por:

- Una Dirección del Servicio.
- Un destacamento por el Cuartel General de S. E. el Generalísimo.

c) Batallones o Agrupaciones de Automóviles, como reserva general.

d) Los Servicios de Automóviles de Ejército se organizarán con:

1.º Un destacamento para el Cuartel General.

2.º Las Compañías de Transportes que se conciben precisas para cubrir las necesidades del Ejército.

3.º Un Parque Automóvil de Ejército, cuya misión será la designada en los artículos 408 y 409 del Reglamento de los Servicios de Retaguardia y que tendrá afecta la reserva de personal y su instrucción.

e) Los Servicios de Automóvil de Cuerpo de Ejército con el destacamento del Cuartel General y los de los Gobiernos Militares, Comandancias Militares, etc., y las Compañías de Transportes que se juzgan necesarias.

f) Las Compañías de Automóviles Divisionarias con el destacamento del Cuartel General y el material automóvil asignado a los Cuervos.

h) La Compañía de Transportes llevará su taller móvil.

Los batallones o Agrupaciones Automóviles llevarán su Compañía de Talleres.

2. Clasificación del material.

Se clasificará en:

a) De Cuervos, Centros y dependencias.—Los que por plantilla se asignen.

Los Jefes de Automóviles de la Gran Unidad a que pertenecían los Cuervos, Centros y dependencias, proporcionarán los conductores y carnés, los que se encargará del suministro, reparaciones, reposición de elementos, etc., así como del pago de los conductores.

b) *Carnés de Gran Unidad*.—Comprende los de los destacamentos de Cuervos Generales, Gobiernos Militares, Comandancias Militares, etc.; los de las Compañías de Transportes; los carnés de los Talleres, Muelles de Reparación y los de Reserva para sustituciones.

En cada uno de los apartados se tendrán en cuenta las categorías siguientes:

1.ª Categoría A.—Coches de siete plazas, representación.

2.ª Categoría B.—Coches de siete plazas, servicio.

3.ª Categoría C.—Coches de cinco plazas, potencia superior a 10 HP.

4.ª Categoría D.—Coches de potencia inferior a 10 HP, o que el número de plazas sea cuatro o inferior.

5.ª Categoría E.—Motocicletas sin sidecar.

6.ª Categoría F.—Motocicletas sin sidecar.

7.ª Categoría G.—Omníbuses.

8.ª Categoría H.—Camionetas con capacidad de carga menor de una tonelada.

9.ª Categoría I.—Camionetas con capacidad de carga hasta dos toneladas y media.

10.ª Categoría J.—Camiones de dos y media a cuatro toneladas.

11.ª Categoría K.—Camiones superiores a cuatro toneladas.

12.ª Categoría L.—Tractores.

13.ª Categoría M.—Anfibios.

14.ª Categoría N.—Varios (grúas, tanques, talleres, etc.)

3.—El número y categoría de los carnés que han de inscribirse en los Cuervos, Centros, Cuervos, etc., serán los que se designen en plantilla por el Cuartel General de S. E. el Generalísimo, quedando prohibido el circular en otros carnés.

En el caso de material asignado en plantilla no indica que su propiedad de aquel a quien se haya asignado, sino que, según, orgánica y administrativamente, dependiendo del servicio de Automóviles.

Destino o cambio del personal y material.

4.—*Cuervos requisa especial*.—Son los asignados a los ejércitos, ejércitos, ejércitos o sus asimilados, o que desempeñen estos cargos: Presidente de la Junta de Censos, Secretario de Hacienda, Secretario de Guerra, y Asesorados o personalidades a los que S. E. les desee hacerles estar condecorados.

En virtud o cambio de destino y del personal de Automóviles requisa especial queda reservado a su existencia el Generalísimo, para el caso de la necesidad de hacerles asignar exponiendo la necesidad de hacerlo o cambio.

Si por accidentes o inutilización del vehículo asignado no pudiera continuar prestando servicio, se pedirá a sustitución al Parque de Automóviles más próximo y este facultará un coche de la categoría correspondiente y con carácter provisional, hasta tanto que se efectúe el destino definitivo, debiendo hacerse simultáneamente la petición de sustitución a S. E. y la de asignación provisional al Parque.

En forma análoga se procederá con el personal.

5.—*Coches Requisa militar*.—Todos los no comprendidos en el párrafo 4.º y que presten servicio a las fuerzas u organismos del Ejército, Marina o Aire.

Se seguirán las mismas normas, pero con la diferencia que la petición de destino de Automóviles de la Gran Unidad a que pertenece el usuario.

6.—*Coches requisa oficial*.—Los no comprendidos en el párrafo 4.º y que estén al servicio de entidades que tienen carácter oficial o están reconocidas como tales: Junta Técnica, Comandos Civiles, Diputaciones, Ayuntamientos, Cruz Roja, Cuerpo Diplomático, etc., y los de las Juntas de Transportes.

Las mismas normas que para los de Requisa militar.

7.—*Coches Requisa particular*.—Todos los coches que pueden ser requisados, pero continúan en poder de sus propietarios, o en poder de los propietarios extranjeros que circulan por territorio nacional.

Ejecución de los servicios militares.

8.—Los Automóviles que están asignados al servicio de los Cuervos, Centros, dependencias, etc., estarán a disposición de los mandos de esas unidades cuando éstas estén en movimiento.

Cuando los Cuervos, etc., estén establecidos se formará con los carnés un Parque a disposición del Jefe de la Brigada Sector, para disponer la organización de los convoyes a las distintas posiciones, así como los servicios que juzgue necesarios, asignando a las fuerzas a una distancia en transportes y sustitutos que permita obtener el mayor rendimiento útil y el menor desgaste posible de material.

9.—El destacamento de los Cuervos Generales elevará los servicios que ordene su mando por intermedio del Jefe del destacamento, que dependerá del Jefe de Automóviles de la Gran Unidad.

10.—Los destacamentos de los Gobiernos Militares, Comandancias Militares, etc., serán los encargados

dos de ejecutar los servicios de ellos y de las fuerzas del Ejército, Guardia Civil, Milicias, Policía, etc., que radiquen en su jurisdicción.

11.—Las Compañías de Transportes de las Grandes Unidades, así como los camiones que se asignen a los destacamentos, efectuarán todo el servicio de transporte de fuerzas, municionamiento, abastecimiento de material, víveres, etc., para lo cual se pedirá al Cuartel General o a las Autoridades, en los próximos días, para los que deseen se les preste este servicio, la orden de ejecución de él, especificando, número de hombres, sus categorías, el programa de carga y clase de ella, así como el punto de carga y de descarga o destino y urgencia del servicio.

Con estos datos se dará la orden de ejecución de este transporte, siendo el Jefe del Servicio de Automóviles el que ha de designar el tipo y número de camiones que han de efectuar el transporte, con lo cual se conseguirá el mayor rendimiento del material.

Cuando no sean servicios de carácter urgentísimo, los Parques procurarán reunir varios de esos pedidos en uno solo, y, para ello, al dar la orden, se especificará en ella si el transporte es ordinario (veinticuatro horas de plazo desde la orden de ejecución); urgente (doce horas); urgentísimo (tan pronto como pueda efectuarse la orden) o la hora a que se designe.

12.—Para ordenar estos transportes se podrá hacer por teléfono un adelanto del servicio que se desee, pero para complementarlo será preciso la orden (hoja tipo C), que quedará como resguardo al que la ejecute.

13.—El jefe del convoy llevará orden e instrucciones escritas que serán respetadas, pues el convoy es intangible, salvo caso de ataque, en cuanto a ruta, horario y destino, estando a las órdenes del Jefe del Servicio de Automóviles que lo mande y que es el responsable de él.

14.—Las Autoridades del tránsito no sólo deben abstenerse de modificar y variar, sino que tienen la obligación de auxiliar y colar se cumplan las órdenes que haya recibido.

15.—Queda prohibido que en los convoyes se admitan otros pasajeros o mercancías que los que figuren en la orden.

Utilización del material.

16.—Se suministrará en lo posible, y siempre que la urgencia del caso lo permita, todo transporte militar que pueda efectuarse por ferrocarril, tranvía u otro medio.

17.—Se constituirá una Junta de Transportes en cada Gobierno Militar, en la plaza en que se considere necesario, que administre y distribuya equitativamente y con arreglo a las necesidades el servicio de los camiones que se le asignen, y no se dé el caso actual de que, mientras unas personas disponen libremente de sus camiones, otras que los entregaron espontáneamente o los fueron requisados carecen en absoluto de ellos. Por lo tanto, todos los camiones y ómnibus estarán, bien sea al servicio del Ejército o de las Juntas de Transportes, las cuales podrán asignar camiones, con carácter temporal o definitivo, a las Embarcaciones o industrias que lo precisen, pero para ello ha de proceder propuesta de la Junta razonando la necesidad, para su aprobación por la Dirección del Servicio.

En los servicios civiles de transporte y mercancías las Juntas de Transporte procurarán combinar las horas de las líneas de automóviles con los de

la ferroviaria, teniendo muy en cuenta el número de camiones que se disponen al organizar los servicios de líneas que corren paralelas al ferrocarril.

Estas Juntas tendrán nociones técnicas para reparar, sus camiones, y administrativa para poder percibir y administrar los fondos o caudales de los servicios que presten, los cuales, como es natural, se cargarán a un tanto por kilómetro y tonelada, o por recorrido en los de turismo, que compensen los gastos, reparaciones y amortización del material, pero que no superen mucho al conjunto de ellos.

La Junta al presidir el Jefe del Parque Divisionario o sus delegados de los destacamentos de automóviles o sus delegados. En caso de no haberlo en alguna plaza, uno que, propuesto por dicho Jefe del Parque, sea aceptado. La referida Junta tendrá un número de Vocales no superior a diez ni inferior a cinco, todos ellos civiles, pues su misión es regular el transporte automovil en su relación con la vía civil, que no estará desligada de la militar, y para ello existe el Presidente, que representa y tiene facultades de los Gobiernos militares.

El nombramiento de Vocales recaerá en individuos de reconocida competencia en el sector que representen, y estos deberán ser: Camareros de Comercio, Camareros de la Industria, Ferrocarriles, Agrícolas, Mineras, Ayuntamientos, etc., que son necesariamente variables según las comarcas, pero que la vida y desarrollo económico dependen de ellas, y por eso deben tenerse en cuenta y estar representados.

Suministros.

18.—Solo se hará a los coches que lleven documento de requisa y en la forma siguiente:

19.—Gasolina. Coches requisa especial. — Con vale de la Campa, que se entregará a los usuarios.

20.—Coche requisa militar. — Con vale de la Campa, que se facilitará a los usuarios de los coches por los Parques de Automóviles a que pertenezca el vehículo, anotando en la cubierta del mismo la matrícula del automóvil que vale de suministrarse y su categoría, el nombre, graduación y destino de la persona responsable del talonario.

21.—Al final del talonario habrá una hoja en la que se irán anotando todos los viajes que realice, kilómetros recorridos y los números de las hojas de ruta.

22.—Al suministrarse de gasolina habrá que hacer constar en la matriz del vale que se entregue el sello del surtidor de gasolina que se entregue.

23.—Para proporcionar un nuevo talonario de vale será preciso entregar las matrices del anterior, así como las hojas de ruta correspondientes a los viajes efectuados.

24.—Cuando en un viaje autorizado fuera del territorio de la jurisdicción del Parque a que correspondiera el carné se agoten los vales, se podrá solicitar otro en el Parque más próximo o en el Gobierno Militar. Estas entidades enviarán al Parque las hojas de ruta, y le darán cuenta del número del nuevo talonario, que se cargará al Parque a cuyo pertenencia el automóvil.

25.—Para cargar los surtidores del Servicio de Automóviles, cuando en los convoyes vayan fau- tor para gasolina, se efectuará el suministro de esta sin necesidad de facilitar los números de los coches que se han de surtir, entregando el número de vales del suministro que efectúen.

26.—Quincenalmente remitirán los Parques a la Dirección del Servicio una relación de los talonarios

Curso de ampliación y perfeccionamiento de Tenientes y Alféreces de complemento y Alféreces provisionales

Cuerpo	Antigüedad	Años	Meses	Días
Empleo				
Apellidos				
Nombre				
Edad				
Tiempo en el frente en primera línea	Meses	Días		
Títulos que posea o declaración jurada de poseerlos				

INFORME DEL JEFE

- ¿Ejerció mando superior?
¿Está condecorado?
¿Fue herido?
¿Ha sido citado como distinguido?

Fecha

Firma del interesado:

Excmo. Sr. General Inspector del Ejército

BURGOS

Convenientemente autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería en la Academia de Granada, con arreglo a las siguientes bases:

1.º El número de plazas a cubrir será el de 600.
2.º La duración del curso será de 24 días lectivos, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será la de 18 años cumplidos, sin pasar de 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.º Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y los individuos pertenecientes a la milicia nacional.

4.º Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de bachiller, considerándose a dicho efecto, y a título de ejemplo, el de Maestro, Peirio apremiado, Bachiller, Coleccionista, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

5.º Además de las condiciones señaladas, los concurrentes deberán acreditar, como mínimo, dos meses de servicio de campaña en primera línea y tendrán preferencia para ser admitidos los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

6.º Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición correspondía hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.º En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído del Capitán de la unidad a que pertenecían o hayan pertenecido y el del Jefe de la columna en los casos que se considere necesario.

8.º El Director de la Academia, de acuerdo con

la base 1.ª, seleccionará los 600 alumnos, teniendo en cuenta que debe considerarse como admitidos únicamente a los alumnos que seña la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. núm. 230).

9.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 28 del mes actual para empezar el curso el día 10 del mes próximo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos, 16 de junio de 1937. — El General Jefe, Luis Orgaz.

Conveniente autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca al curso de formación de Alférreres provisionales de Artillería en la Academia de Sevilla, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª El número de plazas a cubrir será el de 60.
2.ª La duración del curso será de 24 días lectivos, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será la de 18 años cumplidos sin pasar de 30, teniendo que reunir las condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.ª Podrán concurrir a este concurso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de trona y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y los individuos pertenecientes a la milicia nacional.

4.ª Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial o certificado universitario que acredite conocimientos de ciencias exactas o físico-matemáticas, o haber interesado en cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros del Estado.

5.ª Las prescripciones que se continúan en las bases 6.ª, 6.ª y 7.ª de la convocatoria para el curso de Alférreres provisionales de Infantería de esta misma fecha son de aplicación a la presente convocatoria.

6.ª El Director de la Academia, de acuerdo con la base primera, seleccionará los 600 alumnos, teniendo en cuenta que debe considerarse como admitidos únicamente a los alumnos que estén en las condiciones que seña la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (Boletín Oficial número 230).

7.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 28 del mes actual, para empezar el curso el día 10 del mes próximo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos, 16 de junio de 1937. — El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del Boletín Oficial del Estado número 242, fecha 10 de junio de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 3.269.

Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la provincia.

Orden.

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos que no lo hubieran efectuado, que antes del día 30 del próximo julio deberán ingresar en las oficinas de esta Junta (Instituto Provincial de Higiene, Higiene y

Cajal, 66) el importe de los haberes de titulares sanitarios correspondientes al trimestre en curso, entendiendo que, de no verificarse, tendrán lugar de oficio las retenciones que a tal efecto me están conferidas por el Reglamento Económico-Administrativo de Mancomunidades Sanitarias.

Igualmente se les recuerda por la presente la obligación que tienen de realizar sus débitos por cuotas para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene, pues caso de no verificar los ingresos en la fecha señalada anteriormente, se procederá de la misma forma contra las Corporaciones morosas.

Por lo que afecta a débitos de uno y otro conceptos del primer trimestre, se servirán satisfacerlos con toda urgencia, en exhibición del procedimiento ejecutivo, de apremio contra los Alcaldes y Corporaciones morosas, del mismo modo que se ha hecho por los débitos hasta el 31 de febrero de 1937.

Por último, se llama la atención de los Ayuntamientos a que se refiere la circular de esta Junta publicada en el Boletín Oficial núm. 109, de 10 de mayo último, relativo a débitos de personal sanitario anteriores a 1.ª de julio de 1935, para que los que no hayan remitido la certificación que se les requería en la mencionada circular, de haber cancelado los débitos de esta naturaleza, la remitan en el improrrogable plazo de cinco días, nachos los cuales se procederá contra todos los que figuren como morosos en la circular publicada en el Boletín Oficial de la provincia número 108, de 17 de julio de 1936.

Zaragoza, 23 de junio de 1937. — El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta, Ramón Peharredoma.

Junta municipal del Censo Electoral.

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publica en este Boletín Oficial, en virtud de lo acordado en el artículo 22 de la ley Electoral de 6 de agosto.

ALBERTE. — Sección única: Escuela nacional mista.

BIOTA. — Sección 1.ª: Escuela de párvulos, Plaza Mayor. — Sección 2.ª: Escuela de niños (primer grado), calle de la Fuente.

BOQUINLEN. — Sección 1.ª: Escuela de niñas, Plaza Pública, núm. 2. — Sección 2.ª: Escuela de niños, García D. Donisio, núm. 2.

BUSTE (D). — Sección única: Escuela de niños.

CASTILISCAR. — Sección única: Escuela nacional de niños.

CUNCHILLOS. — Sección única: Escuela mista nacional.

JARQUE. — Sección 1.ª: Escuela de niños, planta baja de la Casa Consistorial. — Sección 2.ª: Hospital. — Estafeta Jaque.

ORCAJO. — Sección única: Escuela de niños.

PIEDRATAJADA. — Sección única: Escuela de niñas.

RUEDA DE JALON. — Sección única: Escuela de niños.

TORRELAPANA. — Sección única: Escuela de niños.

VILLAFELICE. — Sección única: Escuela de niños.

VILLALBA DE PERDIGÓN. — Sección única: Escuela de niños. — Estafeta Calatayud.

VILLANUEVA DE GALLEGO. — Sección 1.ª: Barrio Alto, en la calle de Gómez Acuña, núm. 23. — Sección 2.ª: Barrio bajo, afueras. Escuela nacional de niños núm. 1.

ZUFERA. — Sección 1.ª: Sección 1.ª: Escuela graduada de niñas. — Sección 2.ª: Escuela graduada de niños. — Distrito 2.ª: Sección 1.ª: Escuela de párvulos número 1. — Sección 2.ª: Escuela de párvulos número 2.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Vargas Martínez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lastera Linares.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Yague Casali, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lastera Linares.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Romero Ferraz, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lastera Linares.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Barquero Gálvez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lastera Linares.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Luis Mateo Tornos, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lastera Linares.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jaime Tabuenca Pinilla, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lastera Linares.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Urgel Aramburo, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lastera Linares.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Montón Moros, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lastera Linares.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Barquero Gálvez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lastera Linares.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano García Canca, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernardo Baraza Serrano, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Joven Menés, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Nieto Mori, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Bueno Ballo, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Matías Matías, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Salazar Trigo, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Antonio Marco Montañano, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Antón Catalán, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Melendo Navarro, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Salazar Sanz, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Benito Chueca Guillén, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Martínez Ceamanos, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Monreal Arancha, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Marcelino Expósito, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.263.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortiñas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Pascual Pina Martínez, vecino que fue de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 123-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.264.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortiñas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Francisco Roda Gilaberte, vecino que fue de la Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 121-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.265.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortiñas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Por el presente se cita a Jorge Prados Marcos, vecino que fue de Torrecilla de Valmadrera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 122-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.266.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortiñas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Ramón Villar Reina, vecino que fue de Torrecilla de Valmadrera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 123-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.267.

JUZGADO NUM. 1

D. Ángel Miranda Cortiñas, Magistrado, Juez de primera instancia e instructor del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Justo Ferrer Muñoz, vecino que habita de Torredellá, enfermedad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye de número 124-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil noventa y siete.— Ángel Miranda.— El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.269.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instructor de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 116 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Pascual García Rodríguez, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil noventa y siete.— Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.269.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instructor de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 120 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Domingo Cabeza Ruiz, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se in-

sertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil noventa y siete.— Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.256.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instructor de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 82 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Lázaro Gallán Chavarría, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado Ataca a diecinueve de junio de mil noventa y siete.— Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.256.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instructor de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 83 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Miguel Lázaro Martínez, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil noventa y siete.— Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.256.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instructor de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 84 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Anastasio Gracia Gil, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil noventa y siete.— Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.256.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instructor de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 85 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pedro Gracia Gil, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil noventa y siete.— Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.256.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instructor de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 86 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Gregorio Señor Rodríguez, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil noventa y siete.— Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.256.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instructor de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 91 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Antonio Gil Sebastián, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil noventa y siete.— Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.256.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instructor de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 92 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Fulgencio Osanar Pérez, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional,

se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil noventa y tres, a las once y siete. — Luis Cosculluela, El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3256.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 93 de 1937 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Damazó Pérez Cabeza, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil noventa y tres, a las once y siete. — Luis Cosculluela, El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3256.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 94 de 1937 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Francisco García García, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil noventa y tres, a las once y siete. — Luis Cosculluela, El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3256.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 95 de 1937 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Ruiz Señor, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil noventa y tres, a las once y siete. — Luis Cosculluela, El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3256.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 96 de 1937 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Teodoro Martínez López, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil noventa y tres, a las once y siete. — Luis Cosculluela, El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

TIF. HOGAR FIGNATELLI

recogidos, acompañando las matrices y hojas de ruta para la revisión que S. E. desee efectuar.

27.— Los valores de gasolina que no estén con los requisitos mencionados no serán abonados por el Estado y quedarán a cargo del responsable del taller.

28.— Queda prohibido que los coches de requisita militar se suministren pagando la gasolina en metálico. Al agente del surtido que lo hiciere se le impondrá una multa de 100 pesetas y será destituido, quedando también prohibido facilitarla a otro vehículo que el de que seale la cubierta del taller, bajo la misma pena. Al usuario que lo hiciere o promovere se le sancionará.

29.— *Coches requisita oficial.* — Las entidades cuyos consumos se abonen con fondos del Estado asegurarán las mismas normas que los de la requisita militar, cargándoseles el importe del suministro, que abonarán con sus fondos.

Las entidades oficiales cuyos suministros no sean con cargo a fondos del Estado seguirán las normas actuales con la Campsa.

30.— *Coches requisita particular.* — Previo el pago en metálico.

31.— *De aceite.* — Con talonarios de vales que se facilitarán por los Parques y precisamente en los depósitos de ellos.

Se seguirán las mismas normas que en el suministro de gasolina, excepto la de presentación de la hoja de ruta.

32.— *De gomas.* — Se podrá a los Parques, en orden, indicando la matrícula del coche, las usadas se devolverán en el acto de la entrega, y si por causa justificada no fuese posible hacerlo, en el más breve plazo.

33.— *De elementos de consumo.* Del mismo modo que las gomas.

Documentación.

34.— Los días 1 de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre reanudarán todas las entidades y organizaciones, así militares como civiles, una relación detallada de los camiones que poseen o usufructúan, especificando los datos con arreglo al formulario número 1, manifestando si son de su propiedad, del Estado o procedentes de requisita.

Al mismo tiempo especificarán con detalle las necesidades que tienen y número de vehículos que necesitan.

Servicio de vigilancia.

35.— *Objeto del servicio.* — Vigilar toda clase de vehículos de tracción mecánica para evitar robos, deterioros, abusos en la circulación y el gasto excesivo e ineludido en combustibles y lubricantes.

Recoger toda clase de datos de los vehículos que se haga uso indebido o no lleven en regla su documentación.

Para conseguirlo se ordena:

36.— Que en todos los coches de tracción mecánica se clasifique el objeto de su servicio en cuatro clases: especiales, militares, oficiales y particulares.

37.— Para circular unos y otros deberán estar provistos de un documento de requisita, que será de cuatro clases:

a) *Especial.* — Para todos aquellos que desempeñen funciones de mando o especiales. Unos y otros serán designados por S. E.

b) *Militar.* — Para todos los vehículos, propiamente de guerra, Marina o Aire y los requisados que presten estos mismos servicios.

c) *Oficial.* — Para los que desempeñen servicios oficiales propios de las categorías para la producción a la milicia armada u otras entidades. Esta milicia y entidades podrán usar en estas condiciones coches de las 1.ª y 2.ª categorías para la producción, actos sociales, reclutamiento y otros servicios no militares, pero todo siempre que esos automóviles sean propiedad de individuos pertenecientes a la milicia con fecha anterior al 15 de diciembre y los dejen voluntariamente para ese exclusivo servicio, acreditándolo ante la Dirección del Automóvil, y no podrá prestar otros servicios que no sean el de la entidad a que se afectan y además será gratuito, no pudiendo reclamar a la entidad alguna por deterioro, desgaste, etc. Los gastos de patente, reparación, consumo, etc., correrán de cuenta de la entidad a la que sirvan.

d) *Particular.* — Para los que no desempeñen cuenta de la entidad a la que sirvan, ningún servicio y estén a la libre disposición de sus propietarios.

38.— Además, del documento citado, que deberá ir a la vista, pegado al parabrisas y que será de distinto color y forma, según la clase, se exigirá:

1.ª *A los de requisita especial.* — Los acreditativos de la personalidad de sus ocupantes.

2.ª *A los militares.* — La documentación personal de los ocupantes y la tarjeta de identidad del conductor, esta expedida por la Jefatura del Servicio de Automóviles, y una hoja de ruta en la que conste: punto de partida; punto de destino; número de pasajeros y naturaleza de carga en los camiones; hora de salida, y, si es posible, duración del viaje; avalado todo ello por la Autoridad que ordena el servicio.

En las zonas de operaciones, que se fijarán una vez oídos los pareceres de los Excmos. Sres. Generales de las Divisiones, bastará que la hoja de ruta conste que sale el coche y la hora de salida, así como la firma del que lo ordena.

3.ª *A los oficiales.* — Un certificado, expedido por la Jefatura de Automóviles, en el que se acredite que el vehículo está al servicio del Centro oficial correspondiente, la Patente de circulación y la documentación personal del conductor y ocupantes.

4.ª *A los particulares.* — La documentación correspondiente del coche, la Patente nacional de circulación, la documentación personal y la documentación personal del conductor y ocupantes.

39.— A fin de exigir lo ordenado y ejercer la vigilancia, quedan autorizados los Jefes de Autoridad y los Vigilantes de Automóviles para detener todo vehículo que no vaya provisto de la documentación correspondiente.

Los vehículos que sean detenidos se enviarán al Parque de Automóviles más próximo, quedando intervinidos por el Comprobat.

40.— Igualmente, queda autorizado el personal mencionado para comprobar que la entrega de gasolina y lubricantes en los surtidores se hace con arreglo a la ley, y precisamente a partir del día designado, debiendo dar cuenta directamente y simultánea de las infracciones a los Comandantes Militares y a la Dirección del Servicio de Automóviles del Ejército, a fin de imponer la sanción a que hubiere lugar.

41.— Para evitar los graves daños que se producen el el material por el afán de conducir personas que, aunque teniendo carnet de conducción, no

SECRETARIA DE GUERRA

Cursos de Alféreces provisionales.

A los cursos que se convoquen para Alféreces provisionales de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros podrán asistir, en las mismas condiciones que se marcan en las Ordenes de fecha 1.º de mayo (B. O. número 194) para los de las demás Armas, los individuos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Militar.

Burgos, 16 de junio de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 241, fecha 18 de junio de 1937).

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

INSTRUCCION.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, y reconocida la utilidad de ampliar la cultura profesional de los empleos subalternos para hacer siempre más correcto el cumplimiento de su importante misión de conductores e instructores de su unidad y de ponerlos en condiciones, si la sucesión del mando así lo exige, de saber las características, posibilidades y empleo táctico de la unidad superior y de conocer, aunque sea someramente, iguales extremos de la unidad en que ésta está encuadrada, es por lo que se convocan dos cursos de ampliación y perfeccionamiento para los Tenientes y Alféreces de complemento de Infantería y Alféreces provisionales de la misma Arma que, habiendo ya practicado suficientemente su actual empleo en el frente, están en excelentes condiciones de asimilar las enseñanzas a recibir en el curso; y que permita, si el aprovechamiento fuera fructuoso, promover a los Alféreces al empleo de Teniente provisional —estrictamente durante la duración de la campaña— y a todos, ponerles en condiciones de poderlos habilitar, si las necesidades lo requieren, para el empleo superior con igual carácter.

Por otro lado, la conveniencia de afianzar aun más los lazos de la disciplina, principio éste, dado desde luego por reconocido en los concursantes, de hacer más fácil el desarrollo y aprovechamiento del curso, siempre corto, y habitar a los alumnos al máximo conocimiento orgánico y táctico de la unidad fundamental del Arma, es por lo que el régimen escolar a seguir será el de internado, y a base de organizarse la Academia en una unidad similar al batallón en el que todos sus mandos, de cabo a Capitán, y alternando en ellos, sean desempeñados por los mismos alumnos.

En su consecuencia, cada curso se ajustará a las bases siguientes:

1.ª Tendrán lugar ambos cursos en Toledo, en el local habilitado provisionalmente para Academia, y que se celebrarán sucesivamente.

2.ª Su duración será de veinticinco días.

3.ª Todos los Oficiales alumnos quedarán sometidos al régimen escolar de internado en el local que se cita.

4.ª El número de Oficiales alumnos que recibirán las enseñanzas cada curso será de 250.

5.ª La Academia se organizará, en lo posible, bajo la base de un batallón.

6.ª Los Alféreces de complemento y los Alféreces provisionales que terminen sus estudios con aprovechamiento serán promovidos al empleo de Teniente provisional, estrictamente durante la duración de la campaña, y todos ellos para servir en las unidades del Ejército.

7.ª El orden de prelación para ser admitido será: a) Teniente de complemento; b) Alféreces de complemento; c) Alféreces provisionales por antigüedad, siempre que los de los tres grupos llenen las condiciones siguientes: a) Hallarse en posesión de un título académico; b) Haber prestado el servicio un tiempo no menor de cuatro meses y a plena satisfacción del Jefe de su batallón o regimiento; c) Intachable conducta y posesión de las virtudes militares, acreditadas también por sus Jefes.

Dentro de estas condiciones serán preferidos los que han desempeñado, como consecuencia de las vicisitudes del combate, mando superior al de su empleo, los condecorados por acciones distinguidas, los heridos en acción de guerra y los mencionados como distinguidos en hechos de armas.

8.ª Las instancias, con arreglo al modelo que se inserta, en unión de los títulos, o de relaciones juradas si han de ser expedidos en lugares de zona no liberada, se dirigirán para su selección y escalonamiento de los dos cursos citados, dada la condición de Oficiales de los aspirantes, al Excelentísimo Sr. Inspector general del Ejército.

9.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 28 del mes actual, para empezar el curso el día 5 del mes próximo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10. El segundo curso dará comienzo el 5 de agosto próximo, lo cual será tenido en cuenta por la Inspección General para hacer el llamamiento, con el tiempo oportuno, de los que han de asistir al mismo en la citada fecha.

Burgos, 17 de junio de 1937. — El General Jefe, Luis Orgaz.

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

7

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1164 de la Junta.

n.º 109 del Juzgado.

PUEBLO

Calatayud

CONTRA

Francisco Vique

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 9 de Julio
de 1937.

V. Morera

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 1864 de 1937.

de la Junta.

id.

N.º 109 de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: Calatayud

Expediente seguido contra: Fernán Vagel Herra-

fino
vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:



Concejal, destacado marxista, casado, desaparecido y sin bienes. 4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Tomas Urgel Aramburo de Calatayud, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1864

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de Junio de 1937.



Sr. D. Luis Coscolluela Arcerazo Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

PEDRO

x
f

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Cosculluela

Calatayud a

de

de mil novecientos treinta y

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; registrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de

, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Calatayud y Comisaría de Policía en su caso, para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de Juan Manuel H. Ambrosio vecino de Calatayud, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día de del año actual y hora de las al inculcado

, vecino de y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítese por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S.; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

crata de el Boletín oficial
del Estado n.º 281 de
28 Julio 1927 se manda
al Expediente deffe.

López

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30
Anual	60

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Tableros del *Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 75 céntimos los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 10 céntimos. Al original acompañará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de pinturas extraídas de los libros de la Biblioteca de la Diputación Provincial, serán gratuitos, siempre que no se trate de obras de carácter comercial.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya reserva en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Puesto, Sr. Gobernador, por el día, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acumulará su ejemplo del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago las demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplo, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los venidos de un precepto, si en ellas no se dispone otra cosa. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 314.

Las categorías que integran los diversos empleos con que se jerarquizan las instituciones armadas no pueden ser atribuidas a virtud de una semejanza entre escalafones o actividades que tienen su ordinario desenvolvimiento en otras ramas de la Administración o en empresas declaradas de utilidad pública.

De otra parte, los derechos inherentes a quienes ostentan divisas militares sólo pueden ejercitarse por quienes, dando un carácter profesional a la milicia, han hecho de ella el objeto de sus vocaciones o han merecido una declaración de aptitud que los capacita para los diversos cometidos castrenses en que la subordinación y disciplina actúan como elemento básico.

Investir de consideraciones, atributos o derechos a quienes no precisan de ellos en el desempeño de sus misiones específicas, es constituir en privilegio gratuito lo que sólo puede lograrse merced a una dilatada vida de servicios a través de los cuales se hacen acreedores a los diversos y más caracterizados empleos del Ejército o Armada.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo primero. Los nombramientos de Jefes y Oficiales de las escalas de complemento u honoríficas sólo podrán otorgarse por la Secretaría de Guerra en virtud de orden autorizada por el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, y en la cual se expresará la función o cometido que motiva la asimilación a la categoría correspondiente.

Artículo segundo. Las Autoridades regionales de los diversos Cuerpos de Ejército formularán a la Secretaría de Guerra las correspondientes propuestas en las que, nominalmente, sean expresadas las circunstancias determinativas del nombramiento y los méritos que concurren en el interesado objeto del mismo.

Artículo tercero. Los nombramientos de Jefes y Oficiales de la escala de complemento de ferrocarriles sólo se verificarán cuando la índole de la función encomendada, sea técnica o de mando, requiera la asimilación militar. El personal que en las Compañías de ferrocarriles presta servicio de sanidad y administrativo no será en ningún caso objeto de asimilación al Cuerpo de Ingenieros del Ejército y se le atribuirán las correspondientes de los de Sanidad e Intendencia, según la naturaleza de la misión que les esté encomendada, siempre que en ella exista una razón de dependencia castrense que aconseje la asimilación de que se trata.

Artículo cuarto. Los mandos de la milicia nacional desempeñados por quienes no tengan la condición de exaltados en otras Armas y Cuerpos del Ejército deberán revalidarse en forma reglamentaria a partir de la fecha de publicación de este Decreto, quedando sin valor ni efecto alguno aquellos que no hayan sido otorgados por conducto del segundo Jefe de la misma y carezcan del requisito de inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo quinto. Las asimilaciones militares concedidas a los Consejeros de las Compañías de ferrocarriles y personal de las mismas que no tengan una misión concreta y determinada en relación con el fuero de guerra; quedarán anuladas.

Artículo sexto. Las Autoridades regionales que por razón de las circunstancias acaecidas en los primeros días del movimiento hubieran dispensado la asimilación a distintos empleos o ca-

teorías del Ejército o Armada, solicitarán la revalidación de los nombramientos que efectuaron siempre que subsistan los servicios encomendados, cesando automáticamente, en otro caso, los que se verificaron con el carácter de interinos o temporales.

Artículo séptimo. El uso de uniforme o el de divisa sin facultad para ello, fíjase en la oportuna Orden inserta en el "Boletín Oficial del Estado", se estimará en principio como constitutivo de delito de usurpación de atribuciones, sin perjuicio de la calificación a que hubiere lugar.

Dado en Salamanca a 6 de julio de 1937.—
Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado", número 262, fecha 9 de julio de 1937).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

El Banco de Crédito Local fue creado para facilitar la vida económica de las Corporaciones locales. La radicación en Madrid de dicho establecimiento bancario ha hecho que sus operaciones sufran una alteración que se hace preciso normalizar en beneficio de las Corporaciones referidas y a ello tiene la presente disposición.

Artículo 1.º Por las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares, Ayuntamientos y cuantas Corporaciones existan en el territorio liberado se procederá a suministrar cuantos datos se soliciten de las mismas por los representantes del Banco de Crédito Local en su propio territorio, referentes a operaciones realizadas y cuanto tenga relación con ellas.

Artículo 2.º Asimismo las Corporaciones a que se refiere el artículo anterior procurarán mantener del modo más rápido posible su situación con el citado Banco, armonizando los derechos de éste con los de la Corporación respectiva.

Los Gobernadores vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

Valadolid, 7 de julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdez.

(Del "Boletín Oficial del Estado", número 263, fecha 10 de julio de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.452 bis.

BUSCAS.—Circular.

La Alcaldía de Embud de la Ribera da cuenta de que el día 31, por la mañana, desapareció del domicilio de Antonio Mániz el joven de 14 años José Zuzar Aramburu, vistiendo pantalón rayado obscuro, camisa rayada y abaracas (faja) 510 de estatura y es de oficio pastor, desconociéndose su paradero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las

Autoridades y agentes dependientes de la misma practicar gestiones para averiguar el paradero de dicho menor.

Zaragoza, 14 de julio de 1937.

El Gobernador
Julian Lasiera Luis.

Núm. 3.453 bis.

RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Fiea de los Caballeros me participa se ha presentado el vecino Juan Conde Pérez, manifestando que el día 30 de julio último le desapareció en el monte «Bádena», de dicho término de Fiea, una vaca pamonlesa llamada «Chata», de 7 años, color negro, con cola larga, de unos palmos de alzada y crin larga.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los agentes dependientes de mi Autoridad practicar gestiones para la busca de dicho semoviente, a fin de devolverlo a su propietario.

Zaragoza, 14 de julio de 1937.

El Gobernador
Julian Lasiera Luis.

Núm. 3.473.

Inspección Provincial Veterinaria

Circular.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Cetina y que fué declarado oficialmente con fecha 28 del pasado mes de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de julio de 1937.

El Gobernador
Julian Lasiera Luis.

SECCION CUARTA

Núm. 3.449 bis.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

INSPECCION

Habiendo sido destinado a prestar sus servicios en la Delegación de Hacienda de Bilbau el Inspector del Tributo, diplomado, D. Teodosio Gómez Parrado, se notifica por la presente que cesa en el día de hoy en dicho cargo, con respecto a esta provincia.

Lo que se hace saber por el presente anuncio en virtud de lo prevenido en el artículo 44 del vigente Reglamento de la Inspección del Tributo.

Zaragoza, 14 de julio de 1937.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

SECCION QUINTA

Núm. 3.451 bis.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Por Decreto fecha 14 de julio del corriente año y renuncia voluntaria del interesado, D. Pablo Escribano, vecino de Zaragoza, ha sido cancelado el registro, número llamado «San Fernando», número 1.702, del término municipal de Embud.

Zaragoza, 14 de julio de 1937.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jauregui.

SECCION SESTA

TAUSTE.

Núm. 3.409.

Por disposición de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, de Burgos, se venden en pública subasta las siguientes máquinas, depositadas por el Juzgado de primera instancia e instrucción del partido en este Ayuntamiento:

Un tractor a gasolina, marca «Hanomag», de ruedas, usado, tasado en 3.200 pesetas.

Un cilindro desgranador, modelo sobre ruedas, para el transporte, con poleas de movimiento. Tasado en 3.000 pesetas.

Una aventadora para adobar al clínifo, tasada en 600 pesetas.

Las tasaciones son en alza, individualmente, y a las tres más bajas juntas se les fija un precio de 6.000 pesetas, también en alza.

La subasta tendrá lugar en la sala capitular de la Casa Consistorial, a las doce horas del día hábil que haya los diez a contar desde el siguiente al de la fecha del presente anuncio, presentándose las proposiciones en sobre cerrado en un pliego de papel de la clase 8.º, incluyendo en el mismo la cédula personal del licitador.

Tauste a 14 de julio de 1937.—El Alcalde, Joaquín López Monguillán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Hay aprehimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jefe de Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cumplimiento a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Jefe de Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento civil y 1.º de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.455 bis.

LAHOZ LABARTIA (Mariano), natural de Zúera, de estado casado, profesión jornalero, 32 años, hijo de Mariano y de Josefa, domiciliado últimamente en Zúera, procesado por robo, comparecerá en término de

diez días en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, para ingresar en prisión para cumplir la pena que le fué impuesta por sentencia de la causa mencionada dictada por la Excmo. Audiencia de Zaragoza en fecha 16 de abril de 1936.

Núm. 3.458.

PUERTOLAS (Angel), domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo con el núm. 65 de 1937, sobre sustracción de energía eléctrica.

Núm. 3.463.

HERRERO MANERO (Teófilo), domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa número 37 de 1936, sobre hurto de bullo eléctrico, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Núm. 3.464.

MANGLANO (José María), domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa número 45 de 1936, sobre estufa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibiendo declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Núm. 3.381.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales Lopez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico. Que en los autos de que luego se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que, copiada a la letra, dice así:

"Sentencia.—Señores: D. Mariano Quintana, D. José de Juana, D. Mariano Miguel, D. Manuel González Alegre, D. José María Martín Clavería. En la ciudad de Zaragoza a 20 de abril de 1937.

Vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía tramitado en el Juzgado de primera instancia de Jaca en reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Miguel Márquez García, mayor de edad, vecino de Santa Clara, representado ante esta segunda instancia por el Procurador D. Gregorio Enciso, con la dirección del Letrado D. Agustín Vicens Geli, y la otra, como demandado, primeramente la herencia yacente de D. Antonio Barba Moreno, representada por el Ministerio Fiscal, habiéndola expresado el referido después el hijo y heredero D. Antonio Barba Allue, mayor de edad, labrador, vecino de Arbués, representado ante esta segunda instancia por el Procurador D. Eugenio Lacort Labastida, cuyos autos penden ante esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y de la adición de la parte demandante a la apelación formulada contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Jaca.

Aceptando los resultados de la sentencia apelada:

tuvo alguna relación comercial con el padre del con-
partiente, lo que motivó la apertura de una cuenta
corriente en la que se anularon con gran meticulo-
sidad las compras a crédito y las entregas en meto-
lico, entre cuyas partidas no figura la entrega de
1.000 pesetas, y si una de 200 y otra de 300 pes-
etas, según un extracto contenido en un documento
presentado al efecto. 3.º Que, aunque reconociese la
certeza de la entrega de las 1.000 pesetas en 10
de julio de 1922, el demandante reconoce en el do-
cumento de referencia que, merced a las entregas
del demandado, el salir, en septiembre de 1930 era fa-
vorable a D. Antonio Barla Moreno en 24.265 pe-
setas. 4.º Que el interés del 8 por 100 es abusivo,
y, sobre todo, protesta de que se reclaman intereses
desde la fecha del pagaré hasta la corriente, sin te-
ner en cuenta la prescripción que ahora alega el de-
mandado, negando al propio tiempo eficacia a la ce-
sión del crédito en cuestión a favor del Sr. Már-
quez. 5.º Que reconoce la existencia de las relaciones
comerciales entre el padre del demandado y el
Márquez, cuentas que precisan una liquidación para
que se sepa su estado. 6.º Que si los pagarés fueran
ciertos serían consecuencia de las relaciones comen-
ciales, pero no independientes de ellas. 7.º Que don
Olegario Ferrer no estaba facultado para ceder el
crédito de tal Sociedad al Sr. Márquez. 8.º Que los
socios liquidadores de tal Sociedad no cumplieron su
obligación de formar inventario y extender las
comunicaciones mensuales del estado de la liquida-
ción. 9.º Que, en la petición de que se lleve a
cabo la liquidación de las cuentas pendientes entre
demandante y demandado. Expongo los fundamen-
tos de derecho que creo aplicables y concluyo con-
s.º, síndica de una sentencia absolutoria con costas al
actor. Presentó dos documentos privados que fue-
ron unidos a los autos, y posteriormente, previo un
incidente de reposición de la providencia, en la que
se tuvo por contestada la demanda, una escritura
acreedora del carácter de herero que el deman-
dado tenía respecto a D. Antonio Barla Moreno
escritura que fue testimoniada y devuelta al de-
mandado.

Resultando que, alberto el juicio a prueba, a pe-
tición de ambas partes, se propuso por la deman-
dante la documental, la de cortejo de letras y, poste-
riormente, la de confesión de hechos, que se declaró
pertinente, a excepción de algunos extremos de la
de confesión; y por el demandado se propuso la de
confesión y documental, que fue declarada perti-
nente y practicada como la de confesión.

Resultando que la prueba documental del actor ha
pasado de manifiesto que con anterioridad al año
1922 existía una Compañía regular colectiva, con
residencia en Jaca, titulada "Rafael Mengual y
Compañía", entre cuyos socios figuraba, además de
otros, el demandante D. Olegario Ferrer; Compañía
que se declaró disuelta en 1.º de junio de 1928,
quedando encargados de la liquidación los que ha-
bían sido socios gestores, entre los que figuraba
Rafael Mengual, de los cuales estaba especialmente
facultado el primero para otorgar escritura de ven-
ta de cierta finca albardeada, que se practicó con la
prueba documental del demandante que D. Antonio
Barla Moreno tomó a préstamo de la Compañía
en cuestión 1.000 pesetas al interés del 8 por 100
anual, en fecha 10 de julio de 1928; que el mismo
Barla Moreno tomó a préstamo del demandante
2.500 pesetas, al mismo tipo de interés, con fecha
1.º de diciembre de 1921; y que el repetido Barla
Moreno falló en 6 de junio de 1934. La prueba

de cortejo practicada a instancia del demandante ra-
trifica lo anteriormente dicho de la prueba documen-
tal, la de este carácter, instada por el demandado,
evidencia en este su condición de heredero de don
Antonio Barla Moreno, no deducible de otra cosa
de interés para esta lista del resto de la prueba;

Resultando observadas en este juicio las formal-
dades legales. —

Así resulta de los autos al principio nombrados a
que me refiero. Y para que conste y se inserte en el
"Boletín Oficial" de esta provincia, en cumplimen-
to de la ley de mandado, expido la presente certifi-
ficación que firmo en Zaragoza a once de julio de
mil novecientos treinta y siete. — Ramón Morales
López.

Juzgado de primera instancia.

Núm. 3.456 bis.

JUZGADO NÚM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente y en virtud de providencia fecha de
hoy dictada por el señor Juez de instrucción del juzga-
do número 1 de los de Zaragoza, D. Angel Miran-
da Corillas, en ejecutoria número 50 de 1937, dimanante
de la causa núm. 136 de 1933, contra Mariano Vin-
López, se notifica al citado pido, la sentencia recaída
en dicha causa dictada con fecha 2 de julio de 1934 por
la Excm. Audiencia de Zaragoza, por la que se le con-
dena a la pena de trescientas pesetas de multa e in-
demnización de cuatrocientas pesetas al perjudicado.

Zaragoza a trece de julio de mil novecientos treinta
y siete. — El Secretario judicial, Vicente Lisc.

Núm. 3.457.

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de ins-
trucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la
ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juz-
gado con el núm. 40 de 1935 sobre testigos, contra
Angel Sánchez Velázquez, se notifica al perjudicado
en dicho sumario D. Pello Añón, que tuvo su domi-
cilio en Zuera y actualmente se ignora, así como su
paradero, que con fecha 10 de octubre de 1936 se
dictó en dicha causa la sentencia cuya parte dispositi-
va dice así:

"Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al
procedido Angel Sánchez Velázquez, como autor
responsable de un delito de lesiones graves con la
concurriencia de una circunstancia eximente incomple-
ta, a la pena de doscientas cincuenta pesetas de multa,
a las once, comparezca ante el mencionado Juzgado,
silo Democracia, 6.º, para absolver, bajo juramento
indisiccionario, las posiciones formuladas que han sido de-
claradas pertinentes, apercibiéndole que de no com-
parecer será declarado conculso.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos
treinta y siete. — El Jefe de Pablo Mateos. — El Secre-
tario, Vicente Lizandía.

Núm. 3.459.

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado nú-
mero 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dic-
tada en autos de divorcio promovidos por Félix Duarte
Alda para litigar en juicio de divorcio contra su mujer,
Celia Márquez Valdés, ha acordado se emplace a esta
parte por medio de la presente, en atención a su igno-
rado paradero, para que en el término de nueve días
comparezca en los autos y la conteste, apercibiéndole
que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar
en derecho y previniéndole que las copias simples corres-
pondientes las lleve a su disposición en Secretaría.

Zaragoza, a catorce de julio de mil novecientos treinta
y siete. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.461.

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado nú-
mero 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dic-
tada en autos de divorcio promovidos por Félix Duarte
Alda contra Celia Márquez Valdés, ha acordado se
emplace a esta parte por medio de la presente en atención a
su ignorado paradero, para que dentro del término de
veinte días comparezca en los autos y conteste, apercibi-
éndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que
haya lugar en derecho, y significándole que las copias
simples correspondientes las lleve a su disposición en
Secretaría.

Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos treinta
y siete. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.465.

JUZGADO NÚM. 3

Edicto.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instan-
cia del Juzgado número 3 de Zaragoza;
Hago saber: Que en el juicio de divorcio de menor
cuantía instado por la Sociedad "Duclos y Peralta"
contra D. Faustino Clemente, vecino que fue de Si-
guenza y cuyo actual paradero se ignora, en reclama-
ción de pesetas, he acordado se cite por segunda vez
al expresado demandado, para que el día 23 del actual,
a las once, comparezca ante el mencionado Juzgado,
silo Democracia, 6.º, para absolver, bajo juramento
indisiccionario, las posiciones formuladas que han sido de-
claradas pertinentes, apercibiéndole que de no com-
parecer será declarado conculso.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos
treinta y siete. — El Jefe de Pablo Mateos. — El Secre-
tario, Vicente Lizandía.

Núm. 3.467.

Edicto.

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de
Borja e instrucción de Calatayud, que se expresa de
Hago saber: Que en el expediente que instro a
virtud de designación hecha por la Junta Provincial de
Incautaciones para declarar administrativamente la
responsabilidad civil que debe exigirse a D.º Mique-
la Macaya Marqués, vecino de Liliago, hoy en igno-
rado paradero, por su oposición al triunfo del movi-
miento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo
42º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19
de marzo de 1937, he acordado citar al expresado de-
clarado por medio del presente que se insertará en el
Boletín Oficial de la provincia, requiriéndole para

que dentro del término de ocho días hábiles compare-
zca aquella ante este Juzgado y referido expediente, per-
sonalmente o por escrito, donde pague alegar y
probar en su defensa lo que estime procedente, apercibi-
éndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a
que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos
treinta y siete. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Car-
melo Molins.

Núm. 3.468.

BORJA

Edicto.

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de
Borja e instrucción del expediente que se expresa;
Hago saber: Que en el expediente que instro a
virtud de designación hecha por la Junta Provincial de
Incautaciones para declarar administrativamente la res-
ponsabilidad civil que se debe exigir a D. Nicolás To-
ledo de Francisco, vecino de Liliago, hoy en igno-
rado paradero, por su oposición al triunfo del movi-
miento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 42º
de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo
de 1937, he acordado citar al dicho expedienteado
ante este Juzgado y referido expediente, personalmente
o por escrito, donde pague alegar y probar en su
defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que
de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere
lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos
treinta y siete. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Car-
melo Molins.

Núm. 3.431.

CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcaez, Juez de primera
instancia e instrucción de Calatayud y su partido
e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que
bajo el núm. 108 de 1937 tramito por designación
de la Comisión Provincial de Incautaciones contra
D. Mariano García Cienca, vecino de Calatayud,
por su oposición al triunfo del movimiento nacional,
administrativamente la responsabilidad civil que se
le debe exigir como consecuencia de su oposición
al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho
individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la
Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de
marzo de 1937, para que comparezca ante este Juzgado
dentro del término de diez días hábiles siguientes
al presente edicto, que se insertará en el "Boletín
Oficial" de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles si-
guientes a la inserción del presente en dichos pe-
riódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado
instructor, personalmente o por escrito, alegando y
ordenando en su defensa cuanto estime procedente,
bajo apercibiéndole que de no comparecer le parará
el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a nueve de julio de mil
novecientos treinta y siete, en esta novésima. —
El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.431.

CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcaez, Juez de primera
instancia e instrucción de Calatayud y su partido
e instructor del expediente que se dirá:
En virtud de lo acordado en el expediente que
bajo el núm. 109 de 1937 tramito por designación

de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Tomás Urgel Aramburo, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.431.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 110 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Luis Mateo Tornos, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.431.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 111 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Jaime Tabuenca Pinilla, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el

"Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.431.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 112 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Francisco Melendo Navarro, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.450 bis.

Comunidad de Regantes de Luna.

De conformidad con el artículo 44 de las Ordenanzas, y para tratar de los asuntos determinados en el 53 de las mismas, se convoca a Junta general ordinaria en segunda convocatoria, el día 25 del actual, a las diez de su mañana, en el local Casa Consistorial de esta villa.

Se declara que se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de concurrentes al acto.

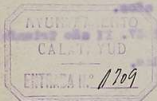
Luna, 6 de julio de 1937. — El Presidente, José Nocito.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Juzgado de 1.^a Instancia
de

CALATAYUD

Expediente n.º 109



Se ruega contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si

Francisco Rafael Gran
Liso de Calatayud
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 9 de Julio
de 1937.

Sr.

Alcalde Presidente
Calatayud

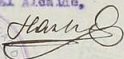
M.8470.062

Tengo el honor de manifestar a V.S. que el individuo a que se refiere el presente escrito, se halla comprendido en el Apartado A. del Bando de Autoridad Militar.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud, 12 de Agosto de 1937. II año Triunfal.

El Alcalde,



Sr. Juez de la Instancia,

CIUDAD.

 GOBIERNO
DE ARAGÓN

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º

109

E.114

Se ruega contestar al dorso.

12 de 11-467 g
12-7-407

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si *Tomas N. del Ramo*
huro de Calatayud
vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 9 de Julio
de 1937.

Sr.

Jefe de Policía de
Calatayud

GOBIERNO
DE ARAGON

M. 8,170,064

Ed. n° 782

Ilmo. Señor:

El individuo a que se refiere el presente oficio se le considera incurso en apartado A. del bando de la Autoridad militar por haber ejercido el cargo de Gester socialista de este Ayuntamiento, durante el mando del Frente Popular.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 7 de Agosto de 1937.-Segundo Año Trinfal.

El Inspector-Jefe

José Abello



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este Partido.

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º

109

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si *Concepción*
Aramburu de Calatayud
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 9 de julio
de 1937.

Se ruega contestar al dorso.

Sr.

Comandante Puerto Guardia
Civil Calatayud

M.8.170.066

Señor Juez de Instrucción del Partido de

CALATAYUD

El individuo que antecede Tomas Urgel Aramburo, fue Concejal del Frente Popular, destacado Marxista y propagandista de su ideal, es ~~casado~~ no tiene bienes y se halla desaparecido, considerándole incurso en el apartado(a) del Bando del Excmo Señor General de la 5ª División y Decreto nº 108 sobre incautación de bienes.

Se halla des- Calatayud 27 de Julio de I.937
aparecido. II año Triunfal

El Comandante del Puesto

Vitoriano Echegoyen
Comde
Jefe
PUESTO DE
Calatayud

AUTO. - En Calatayud, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado 7 del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Fuente de la Cruz, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Fuente de la Cruz

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/.

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

Providenceia, en Calatayud a veintitres
de mayo de mil noventa y tres.
Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz

Requiere informarme de la
Policia sobre el actual paradero del inen-
trado y, como de ignorarse, si se halla
pues en zona roja.

Lo mando y firmo P. S. S. S. S.

~~Por~~

Juan de la Cruz

Algunas segundamente se cumple
lo mandado deffe.

José



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

JEFATURA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA
DE

CALATAYUD

(8)

Num. *113*

11

Cumpliendo lo interesado por V.S. en su oficio fecha 23 del actual para averiguar el paradero de TOMAS URGEL ARAMBURO como consecuencia del expediente numº 109 sobre incautación que se le sigue por ese Juzgado, tengo el honor de poner en su conocimiento y como consecuencia de las gestiones practicadas por personal de esta Jefatura, se ha venido en conocimiento que dicho sujeto falleció en el mes de Septiembre de 1936.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud 25 Septiembre 1937

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

El Inspector Jefe

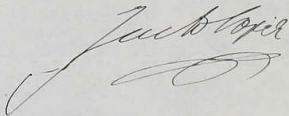
José Abello

Ilmo Sr Juez de Instrucción de este Partido CALATAYUD.

Providencia Juez Calatayud ocho de Octubre de
Sr Garcia Monge mil novecientos treinta e siete

El precedente oficio unase al expediente de su
razon

Lo mando y firma SS doy fe



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez Calatayud *tried* de *uno* de mil *12*

Sr Garcia Monge novecientos treinta y ocho

Recibase declaracion a tres testigos de reconocida garantia y solvencia moral acerca de las actividades politicas y sociales del expedientado Lo mando y firma SS doy fe

Declaracion de Pedro En calatayun a de de
Gonzalez Pablo mil novecientos treinta y ocho ante SS y de mi
el Secretario comparecio el testigo anotado al margen que previo juramen
to que presta de decir verdad manifiesta llamarse como queda dicho de
49 años de edad de estado casado de profesion *labrador* *venido de la*
que ~~xx~~ sabe leer escribir y no ha sido procesado y hechas las
advertencias legales interrogado por SS manifiesta:

Que conoce al expedientado... Tomas Urgel Aramburo concejal socialista
de to destacado del marxismo, muy propagandista, se encuentra
desaparecido

Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS de que yo
el Secretario doy fe

Declaracion de Salomon En Calatayud a diez de Febrero
Urgel Aranda de mil novecientos treinta y ocho ante SS y de
mi el Secretario comparecio el testigo anotado al margen que previo
juramento que presto de decir verdad manifiesta llamarse como queda dic
cho de 36 años de edad de estado casado de profesion *chauffer*
que sabe leer y escribir *venido de la* y no ha sido procesado y hechas las
advertencias legales interrogado por SS manifiesta
Que conoce al expedientado... Tomas Urgel elemento destacado marxista
concejal extremista y propagandista salio a esperar y unirle
a los elementos extremistas

Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS

de que yo el Secretario doy fe

Salomon Urgel *venido de la*

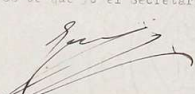
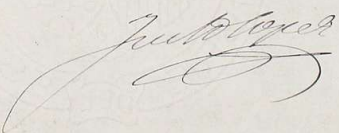
Declaracion de Vicente En Calatayud a 16 de Febrero
Melendo Lorente

de mil novecien oza treinta y ocho

Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo expresado al margen
que previo juramento que presta de decir verdad manifiesta llamarse
como queda dicho de 32 años de edad de estado soltero de
profesion agricultor vecino de esta ciudad que sabe leer y escrib
bir y no ha sido procesado y hechas las advertencias legales
manifiesta

que conoce al expedientado Tomas Urgel, concejal del P P elemento
destacado marxista y propagandista, al iniciarse el movimiento
hizo frente a la Guardia Civil y fue a esperar a los elementos comunistas
se encuentra desaparecido

Leida su declaracion en ella se ~~enuncian~~ afirma y ratifica firmando co
SS de que yo el Secretario doy fe

Providencia Juez | Calatayud a diez y seis de Marzo
Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente Con el Ramo a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

 RESUMEN

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Tomas Urgen Aramburo que citado por edictos no
ha comparecido apareciendo de los informes desempeño el cargo de
concejal durante el dominio del llamado Frente Popular, destacado
marxista y propagandista de la informacion testifical aparece como
marxista destacado y propagandista, hizo frente a la Guardia Civil y
fue a esperar a los elementos comunistas

Calatayud 16 de Marzo de 1938 - 11 año Triunfal

Justicia

*Reclutamiento seguido meuto e duna
con el Bramo Rojo*

López

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Fernando Viquez Aramburo

de *Calatayud*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º *1164* de la Junta provincial

Expediente n.º *109* del Juzgado

15-18-1981



GOBIERNO DE CALATAYUD



Piensa en el Embarazo

Administrador

Expendiente nº. de la Junta Provincial

Expendiente nº. del Juzgado

LA SECRETARÍA

12

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 109 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Francisco Ibáñez vecino de Calatayud por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don Justo López Mendizábal Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Francisco Ibáñez Aramburo

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé. *Francisco Lopez de la Cruz* Rubricados".

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a *veinte* de *septiembre* de mil novecientos treinta y siete.

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 109 de 27.

PUEBLO

Calatayud
DENUNCIADO
Fornel Miguel
Asamblea

Rol E n.º 680
20-8-907 X
74

Ruego a V. me remita con urgencia
relación certificada de cuantos bienes, dere-
chos y acciones de todas clases posea en la
actualidad y en 19 de Julio de 1936, el
anotado al margen, como de su exclusiva
propiedad, y metálico o efectos que tuviese
depositados en el Banco y cualquier clase de
bienes de que se tenga noticia, así como si
consta que haya hecho traspaso de bienes,
desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para
eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se,
especificarán.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 27 de Agosto de 1937.

2.º acto principal

Sr.

Jefe Policia

de

Calatayud

M.8.176.999

Ref. no 963-

Ilmo Sr

De la informacion practicada en relacion con lo ordenado en el presente oficio, se ha venido en conocimiento de que el sujeto a que se hace referencia no se le conocen en los Bancos de esta Plaza ni en este Registro de la Propiedad ninguna clase de bienes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud 18 Septiembre 1937

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

El Inspector Jefe



Lore' Abell.

Ilmo Sr Juez de Instruccion de este Partido

CALATAYUD.

Nº 72-1937

8
15

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 109
Año de 1937

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Don Manuel
Asanulero

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud, a 21 de agosto de 1937.

2.º aut. Don Manuel

Justo Lopez
Sr. Juez Municipal de Calatayud

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

M. 8176.427



GOBIERNO
DE PARAGUAY

31
 16

videncia / Calatayud a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y
 Juez / Guárdese y cúmplase lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción de ese
 Sr. Jimeno / Partido en la carta orden que precede y al efecto, escusese recibo
 de la misma y librese oficio a la Alcaldía de esta Ciudad a fin de que
 remita a este Juzgado certificación en la que consten toda clase de bienes
 que posee el expedientado Tomas Urgel Aremburo con expresion de los que lo
 sean en calidad de generacionales, y recibida que sea dicha certificación se
 acordara.

Lo provee y firma el expresado Sr. Juez de lo que yo el Secretario



doy fé.

Ramon Jimeno

Vicente Torales

Diligencia; Seguidamente se libre y remiten los oficios y escuse de recibo acor
 dado doy fé.

Vicente Torales

Providencia / Calatayud a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Juez...../ Por recibida la certificación reclamada de la Alcaldía de esta ciudad
 Sr Jimeno.../ dad, unase a estas diligencias y procedase al embargo provisional
 de los bienes derechos y acciones de todas clases del expedientado, para
 cuya diligencia se delega con el Añguasi de este Juzgado y Secretario
 que suscribe a los que servirá de mandamiento en forma este proveido y
 de su resultado dese cuenta.

Lo provee y firma el expresado Sr. Juez de lo que yo el Secretario

doy fé.



Ramon Jimeno

Vicente Torales

distension; Seguidamente yo el Secretario le notifiqué en forma legal el proveído que antecede al Alguacil de este Juzgado D. Miguel Boned Cubero el que enterado y del recibo de la copia firma por fé.

recibo de la copia firmada

Pericles

iligencia; Queda unida a estas diligencias la certificacion y oficio recibidos
doy fé.

Forsler

Diligencia de repenir. En la Ciudad de Batavia
unido, embargo en efecto a quince de Setiembre de
mil novecientos treinta y siete constituido el Jefe
delegado a cargo de mi del Secretario en el documento
del expediente de Tomas Vogel, Manaburo, siendo las
quince horas, y no encontrandole en el qui a la que
deseo un examen, Manaburo Melina Gostalez Costa
a la que el Sr. Jefe delegado le repenir en forma,
para que manifestase los bienes que posea en referido
apodo y entrada manifestar. Que en referido apo-
do no poseia ninguna clase de bienes.

Traschido por el Ex. Sr. delegado un reconocimiento a los dependientes del pino desde se encuentran constituido la comision del Terpado (calle de Loto numero ciento diez, pino reguado) y me encontrando ninguna cosa de bienen mas que los exceptuados por la ley, en muy poco valor por el Ex. Sr. delegado se declara esta diligencia de requerimiento, embargo respecto,

Con lo cual se da por terminada esta diligencia que firma lo requerido. Seguimos quedando a la orden de lo que go al Secretario de V. E.

Wigzell Bond

Pelma Yonale

acute troch.

I. 1,646,587

79

Providencia / Calatayud a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y
Juez..../ siete.

Se dijo.../ Por dada cuenta del resultado de la diligencia que antecede, dese orden verbal al Alguacil de este Juzgado a fin de que cite de inmediata comparecencia a dos guardias municipales conedores del expedite y de si poseia alguna clase de bienes o posee a fin de que presten declaracion respecto de dichos extremos y de cuales fueran en su aso.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario
fó.

Ranunculus

vicente torales

Diligencia; Seguidamente se dá la orden verbal acordada doy fé.

Foraleif

Declaracion de...../ En la ciudad de Calateyud a diez y sete de Septiembre de
domingo Peralosa Garcia./ mil novecientos treinta y siete, ante el Sr Juez munisipe
y presente yo el Secretario comparece Domingo Peralosa Garcia mayor de
edad casado y vecino de esta al que el Sr Juez le recibe juramento que p
presta en forma de profesion guardia municipal y prefuntado acerca de lo
acordado en el provido que antecede dia; Que conoce perfectamente al
expedietado Tomas Urgel Aramburo si bien no le ha conocido ni conoce
que tuviera ni tenga ninguna clase de bienes.

Asi lo dice y se ratifica y firma desues que el Sr Juez de lo que
yo el Secretario doy fé. *Domingo Petalosa*

Domingo Petalosa

Baroness

Vicente Lopez



GOBIERNO
DE LA REGIÓN DE LA C.A. de Euzkadi

Declaracion de..... / En la ciudad de Calatayud a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr

Juez y presente yo el Secretario comparece Jose Monteagudo Hernandez mayor de edad casado y vecino de esta al que el Sr Juez le recibe juramento que presta en forma de profesion guardia municipal y preguntado acerca de lo asertado en el proveido que antecede dice; Que conocia perfectamente al expedientado Tomas Urgel Aramburo y por dicho motivo la consta que no poseia ninposee ninguna clase de bienes.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.



José Calmarza

José Monteagudo

Vicente Torales F.

Providencia / Calatayud a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Juez...../ En vista del estado en que se encuentran estas diligencias y estan Sr Calmarza.../do cumplido lo que ordena la carta orden que potiva estas diligencias remitanse a la Superioridad.



Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario

José Calmarza

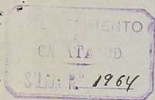
Vicente Torales F.

Diligencia; Seguidamente se hace la remision acordada doy fé.

Torales F.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CALATAYUD



17-8
! SALUDO A FRANCO !

! ARRIBA ESPAÑA. !

De conformidad a su escrito fecha 24 del actual, me complazco en remitir a V. la certificación catastral, referente al vecino de esta población, expresado al margen .

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 30 de Agosto de 1937. I I

TOMAS URGEL ARAMBUDO. Año Triunfal .



EL ALCALDE ,

Sr. Juez municipal de esta Ciudad.

1. SEÑOR A. PARRON

1. ANTONIO PARRON

De conformidad con lo establecido en el artículo 14

del artículo 14 de la Constitución Nacional, se

a V. la certificación correspondiente, para

tenencia al vecino de esta población, en

presencia al margen.

Dios Guarde a V. muchos años.

Celebrado en 30 de agosto de 1937. 11

Alto Triunfal.

ALCALDE

En tres ejemplares de este tipo.



GOBIERNO
DE ARAGO

! SALUDO A FRANCO.!

! ARriba ESPAÑA.!

18

LUIS ARAMBUEO BERBEGAL, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Calatayud (Zaragoza)

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes que obran en esta oficina de mi cargo, en relación con la riqueza del término municipal, no aparece inscripto con clase alguna de bienes, Tomas Urgel Arambudo,

Y para que conste y surta sus efectos expido la presente, a petición del Sr. Juez municipal de esta ciudad, visada y sellada por esta Alcaldía, en Calatayud a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y siete, Segundo Año Triunfal.

Ve B^a

El Alcalde,



Com. S.

Luis Arambueo

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

20

Exte. n.º 1864 de la Junta
n.º 106 del Juzgado

CONTRA

Tomás Urgel Arribas

PUEBLO

Calatayud

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle
el expediente anotado al

margen con el número
de 106.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 16 de mayo
de 1938.

II Año TRIUNFAL.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

X.5294.632



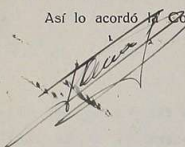
GOBIERNO
DE ARAGON

21

Providencia.-Zaragoza cuatro de Abril de mil
novecientos treinta y ~~seis~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ^{1.937} ~~último~~, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Tomás Urgel Aramburo , de Calatayud , tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado estaba afiliado al partido socialista, en el que era elemento destacado y activo propagandista de sus ideas, y desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Calatayud al servicio del Frente Popular; al promoverse el Movimiento Nacional hizo manifiesta oposición al mismo por lo que, al parecer, fué eliminado, si bien no constan inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla comprendido en los apartados a) b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente.

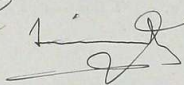
La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS



(1.500 Ptas.); pero siendo el inculpado totalmente insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de contenerlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes. >

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza cuatro de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Año Triunfal


Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Marangana 7 de abril de 1938

Año Triunfal

Para este expediente al Señor Substituto de Guerra de esta Región Militar para que informe



Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en Justicia expusiere en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **Tomas Urgel Aremburo** en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que detalla en el apartado a) de la norma 5ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculcado, al que se citó legalmente, suponiéndosele fallecido.

Remitida el expediente a la Comisión Provincial de Incentivaciones de **Zaragoza** emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho **Tomas Urgel**, en la cuantía de mil quinientas pesetas, por aparecer que estaba afiliado al partido socialista, en el que era elemento destacado y activo propagandista de sus ideas, fué Concejal del Frente Popular en Calatayud, y al promoverse el Movimiento hizo manifiesta oposición al mismo por lo que, al parecer, fué eliminado, si bien no consta inscrita su defunción en el Registro Civil.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima legalmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación lesiva al Movimiento Nacional de Tomás Urgel Aramburo de acuerdo con dicha Comisión, ordena el Auditor proce-da a declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado 3) de la Orden de 10 de Enero de 1927 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de mil quinientas pesetas Tomás Urgel Aramburo de los bienes propios del nombrado.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declara ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

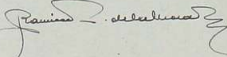
El V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, volver lo actuado a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas necesarias para poder abrir nuevamente el expediente si el culpable viniera a mejor fortuna, y archivo de las actuaciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 18 de Abril de 1938. II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.

Po.



Zaragoza 21 de Abril de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL,

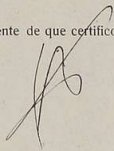
De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



Providencia.—Zaragoza Veintidos de Abril de mil
novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo
ordenado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el
Decreto de Veintidos de Abril, archívese
provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se
tuviera noticia de que el inculcado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto
se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad,
haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros
de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.



Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



LIBRO



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CALATAYUD

AYUNTAMIENTO
CALATAYUD

1224

Expediente nº 1864

SALUDO A
FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

Consecuente a su atento escrito fecha
21 del actual, tengo el honor de partici-
par a V.S. que por ésta Alcaldía se ha
tomado la oportuna nota de la responsa-
bilidad acordada en el expediente anota-
do al margen para tener en cuenta el me-
joramiento de fortuna del interesado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud, 27 de julio de 1938.

III Añ. Triunfal.

El Alcalde,



Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incentivaciones

ZARAGOZA.

comunicando a su estado actual todos
El del actual, tanto el honor de paridad
por a V. S. que por date Alcala se ha
comando la oportuna nota de la respuesta
dificil cuando en el expediente anexo
no ni ninguna para tener en cuenta el co-
formando de Estado del interesado.
Después a V. S. muchos años.
Cajalagut, 27 de Julio de 1928.

III de la Unión.

El Alcalde,

El Presidente de la Comisión Provincial de Incentivos
ALABADA.

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 23 de abril de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Tomas Urgel Aramburu** General Jefe del 52 Cuerpo de Ejército condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 21 abril 1938 a la sanción económica de 1500 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Tomas Urgel Aramburu**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 12 de mayo de 1959 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
P El Presidente,

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

20

F. 1100 12

Unidad 1000 1200
Unidad 1000 1200

Sigla 1200 1200

1200 1200

Unidad 1000 1200

1200 1200

Unidad 1000 1200

Unidad 1000 1200

1200 1200



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra **Tomar Urgel Aramburu** vecino de **Calatayud**

el que fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de a la sanción económica de 1500 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 23-4-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. *Se archive el expediente en su archivo*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 18 de mayo

El Presidente,

L. Juez de Instrucción de Calatayud (Leragosa)



PROVIDENCIA JUEZ=.) Calatayud a ocho de julio de mil nove-
SR. OLIVETE MARTIN.) cientos cincuenta y nueve.

Por recibidos el precedente expediente, certificado y comunicación, acusese recibo y dése orden verbal al Agente Judicial para la citación del expedientado a fin de que comparezcan ante el Juzgado el día dieciseis de los corrientes a las doce de sus horas.

Lo mando y firma S. Sa. Doy fe.

IV

Ante mí:

DILIGENCIA== Seguidamente se cumple lo ordenado.Doy fe.

DILIGENCIA.- Calatayud a dieciseis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. La pongo yo, el Secretario para dar cuenta a S. Sa. que ha transcurrido con exceso la hora señalada para la comparecencia del encartado o sus familiares mas proximos sin haya comparecido nadie. De lo que doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ....) Calatayud a veinte de julio de mil no-
SR. MONTEAGUDO ROCH..) vecientos cincuenta y nueve.

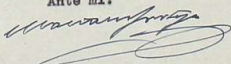
Dada cuenta, y en vista dela diligencia que antecg
de citese nuevamente al expedientado o familiares mas proxi-
mos de comparecencia ante este Juzgado para el día treinta -
de los corrientes y hora de las doce de la mañana, librando-
se para ello la oportuna cedula al Agente Judicial.

Lo mando y firma S. Sa. Doy fe.

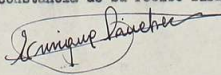
E/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Al dia siguiente, hice entrega al Agente Judicial
de la cedula para la citacion del encartado o sus familiares,
y en constancia de su recibo firma conmigo. Doy fe.






... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En la Ciudad de Calatayud a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. - Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a Julia Urgel Gonzalez, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Calatayud, la que dijo ser hija del expedientado a la que se notifique el indulto concedido a su padre y le requerí a los fines indicados contestando que actualmente su finado padre no posee ninguna clase de bienes retenidos ni embargados a resultados del procedimiento. Así lo dijo y firma conmigo de lo que doy fe.

Julia Urgel González

PROVIDENCIA JUEZ...) Calatayud a cinco de agosto de mil SR. MONTEAGUDORCH.) novecientos cincuenta y nueve.

Por hechas la anterior notificación y requerimiento, remítase a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas certificado de lo actuado y archívese el expediente en el Juzgado.

Lo mando y firma S. Sa. Doy fe.

E/

Ante mí

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

